



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00229-00

Chinácota, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la solicitud allegada por la EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A. a través de su representante legal, de Pago por Consignación de Prestaciones Sociales respecto del depósito judicial No. 451150000010819 del 25 de agosto de 2021 por valor de \$384.512 a JULIO MARIO GARCIA GALVIS quien fue trabajador de esa Empresa.

Según lo normado en el artículo 65 numeral segundo del Código Sustantivo del Trabajo, se tiene que la competencia para esta clase de actuación corresponde al juez del trabajo y conforme al artículo 12 en su inciso segundo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social donde no haya juez laboral del circuito, conoce de estos negocios el respectivo juez del circuito en lo civil.

Atendiendo lo anterior, este despacho carece de jurisdicción para tramitar la actuación en comento, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Civil del Circuito Reparto de Pamplona, por lo que se rechazará la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de jurisdicción la actuación de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre el señor (a) Juez Civil del Circuito de esa ciudad.

Tercero: allegar a las diligencias la consulta del referido depósito judicial del portal del Banco Agrario de Colombia S. A.

Cuarto: disponer la conversión del referido título judicial a la cuenta judicial del juzgado Civil del Circuito que le corresponda por reparto la actuación, una vez se informe por parte de ese Despacho.

Quinto: comunicar esta decisión a la Empresa OBRESCA S.A.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez